



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1212-SPA-721  
y acumulado PAOT-2019-2329-SPA-1332  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12235 -2019

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-1212-SPA-721 y acumulado PAOT-2019-2329-SPA-1332 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) *El edificio ubicado en la calle de Londres número 247 (...) tiene una planta de luz funcionando con diésel y todos los días y a todas horas el olor a combustible quemado es insopportable (...) y (...) la emisiones de partículas a la atmósfera y ruido provenientes de una planta de luz la cual abastece (...) [hechos que tienen lugar en el predio ubicado en calle Londres número 247, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción IV y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, así como para velar por la protección, defensa y restauración del medio ambiente y del desarrollo urbano, con facultades para instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos que procuren el cumplimiento de tales fines.

### Ambiental (emisiones sonoras y a la atmósfera)

Por lo que respecta a la materia ambiental (emisiones a la atmósfera), la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal en su artículo 23 fracciones II y VIII establece como obligaciones de las personas que se encuentran en la Ciudad de México: (...) Prevenir y evitar daños al ambiente y, en su caso, reparar los daños que hubieran causado (...) y (...) Realizar todas sus actividades cotidianas bajo los criterios de ahorro y reuso de agua, conservación del ambiente rural y urbano, prevención y control de la contaminación de aire, agua y suelo, y protección de la flora y fauna en la Ciudad de México(...), respectivamente.

Aunado a lo anterior, el artículo 123 del ordenamiento de referencia estipula que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisión de contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores en la Ciudad de México establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México. Del mismo modo, en el artículo 126 de dicho ordenamiento se señala la prohibición de emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos, que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afectaciones a la salud.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1212-SPA-721  
y acumulado PAOT-2019-2329-SPA-1332  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12235 -2019

En complemento, el artículo 151 de la citada ley establece la prohibición de emitir ruido, vibraciones, energía térmica, lumínica, gases, olores y vapores, así como contaminación visual que rebase las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para la Ciudad de México correspondientes. Además, se especifica que los propietarios de fuentes que generen cualquiera de estos contaminantes, están obligados a instalar mecanismos para recuperación y disminución de vapores, olores, ruido, energía y gases o a retirar los elementos que generan contaminación visual.

En complemento a lo anterior, la norma aplicable en la materia ambiental (emisiones sonoras) es la norma NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones. Dicha norma establece además, que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su operación requieran maquinaria y equipo que generen emisiones sonoras al ambiente serán de 63 dB (A) de las 6:00 a las 20:00 horas y de 60 dB (A) de las 20:00 a las 6:00 horas.

En este sentido, personal de esta Subprocuraduría realizó tres visitas de reconocimientos de hechos de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en las cuales se constató lo siguiente:

- Un inmueble de nueve niveles de altura sobre nivel de banqueta, un semisótano y un sótano, el cual presenta en su sótano una planta generadora de luz con alimentación a diésel, asimismo, por encima del primer nivel presenta una chimenea, a través de la cual se despejan las emisiones generadas por la planta de luz, según el dicho de la persona que atiende la diligencia. Cabe señalar que dicho edificio tiene uso de oficinas administrativas de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas. Por cuanto hace a la materia de ruido, se perciben emisiones sonoras poco perceptibles en vía pública.

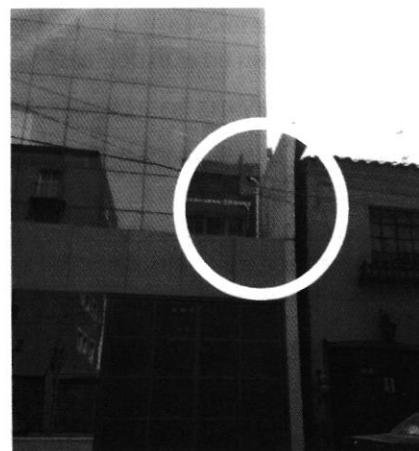


Imagen 1 y 2. Se observa el edificio marcado con el número 247, de la calle Londres, el cual presenta una chimenea, por la cual se desahogan las emisiones producidas por el funcionamiento de la planta generadora de luz.

En relación con lo anterior, se notificó citatorio PAOT-05-300/210-1071-2019, a fin de que la persona propietaria, encargada y/o representante legal del inmueble de mérito se presentara a comparecer, en las oficinas que ocupa esta Procuraduría. Al respecto, una persona que se ostentó como autorizada por el Vicepresidente de la sociedad denominada "Londres y Cia., S.A. de C.V.", esta última propietaria del inmueble en el que se llevan a cabo los hechos motivo de investigación, se comprometió con esta Entidad a realizar acciones de mitigación, así como realizar el retiro y funcionamiento de la planta generadora de luz al 16 de mayo del presente año. Cabe hacer mención que en dicha comparecencia, se presentó copia simple de la "solicitud de servicio de energía eléctrica bajo el régimen de aportaciones", con sello de recibido de fecha 07 de marzo de 2019.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte  
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México  
Tel. 5265 0780 ext 12011 y 12400

CIUDAD INNOVADORA  
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2019-1212-SPA-721  
y acumulado PAOT-2019-2329-SPA-1332  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12235 -2019

Asimismo, se presentó a comparecer en las oficinas que ocupa esta Entidad, la apoderada general para la defensa jurídica de la Administración Pública, la cual manifestó encontrarse en la mejor disposición de darle seguimiento y cumplimiento a la denuncia presentada ante esta Procuraduría; sin embargo, la administración y propiedad del inmueble se encuentra a cargo de la sociedad denominada “Londres y Cia., S.A. de C.V.”, la cual tiene adeudo con CFE (Comisión Federal de Electricidad), por lo que se hace uso de la planta generadora de energía eléctrica, para abastecer de luz al edificio ubicado en calle Londres número 247, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.

Por lo acordado en acto de comparecencia, se realizó nueva visita de reconocimiento de hechos, en fecha 22 de mayo del presente año, a fin de constatar que no se encontrara en funcionamiento la planta generadora de luz; no obstante, se constató que continuaba funcionando, sin observar medidas de mitigación para las emisiones a la atmósfera, ni el ruido generado.

En virtud de lo anterior, mediante oficios PAOT-05-300/200-3746, PAOT-05-300/200-4757-2019 y PAOT-05-300/200-8256-2019, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutara visita de inspección por el funcionamiento de una planta generadora de luz con alimentación a diésel, dentro del inmueble ubicado en calle Londres número 247, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc; sin que a la fecha de emisión de la presente Resolución se tenga respuesta alguna por la parte de dicha autoridad. Por lo que corresponde a dicha Dirección informar las acciones ejecutadas, derivadas de las solicitudes citadas, así como en su caso, las medidas de seguridad y sanciones que se aplicarán conforme a derecho.

No obstante, se realizó una última visita de hechos en la que personal de esta Procuraduría no constató las emisiones a la atmósfera ni ruido provenientes del inmueble señalado en el escrito de denuncia, por lo que se entrevistaron con el vigilante del inmueble, quien refirió que en el mes de junio la Comisión Federal de Electricidad había reconectado la energía eléctrica al medidor del edificio.

En seguimiento a la denuncia se tuvo comunicación con una de las personas denunciantes, con la finalidad de informarle el avance de la investigación, quien manifestó que el ruido y las emisiones de partículas a la atmósfera habían desaparecido.

Por lo anterior, se concluye que se tuvo en funcionamiento una planta generadora de luz con alimentación a diésel, para el abastecimiento total del inmueble ubicado en calle Londres número 247, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, mismo que tiene uso de oficinas administrativas de la Subtesorería de Administración Tributaria de la Secretaría de Administración y Finanzas, sin embargo dejó de utilizarse al haberse conectado la energía eléctrica por parte de la Comisión Federal de Electricidad. Por lo que, no quedando actuaciones por realizar por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

#### RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría ejecutó visitas de reconocimientos de hechos, al inmueble ubicado en calle Londres número 247, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, en la que se observó que por encima del primer nivel se encuentra una chimenea, que ha decir del vigilante del inmueble se despejan las emisiones generadas por la planta de luz; y se percibieron emisiones sonoras poco perceptibles en la vía pública; toda vez que dicho lugar no contaban con energía eléctrica.
- Una persona que se ostentó como autorizada por el Vicepresidente de la sociedad denominada “Londres y Cia., S.A. de C.V.”, se comprometió con esta Entidad a realizar acciones de mitigación, así como realizar el retiro y



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL  
DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A  
LOS ANIMALES**

Expediente: PAOT-2019-1212-SPA-721  
y acumulado PAOT-2019-2329-SPA-1332  
No. Folio: PAOT-05-300/200- 12235 -2019

funcionamiento de la planta generadora de luz al 16 de mayo del presente año; no obstante, no fueron realizadas acciones de mitigación, ni el retiro de la planta en comento.

- Mediante oficios PAOT-05-300/200-3746, PAOT-05-300/200-4757-2019 y PAOT-05-300/200-8256-2019, se solicitó a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Ambiental de la Secretaría del Medio Ambiente de la Ciudad de México ejecutar visita de inspección por el funcionamiento de una planta generadora de luz con alimentación a diésel dentro del inmueble ubicado en calle Londres número 247, colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc.
- Personal de esta Entidad realizó una última visita de reconocimiento de hechos, en la cual el vigilante del edificio, refirió que ya no se encontraba en funcionamiento la planta de energía eléctrica, toda vez que la Comisión Federal de Electricidad había reconectado la energía eléctrica al edificio.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.**- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.**- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

**TERCERO.**- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

  
  
PROCURADURÍA AMBIENTAL  
Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE  
LA CIUDAD DE MÉXICO  
PAOT

  
EGHH/SAS/DRG